



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0253/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0253/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de febrero de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 092075324000030	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>Solicitó información, sobre los permisos otorgados, a puestos ambulantes, en la colonia Ampliación Tepepan, referente a su giro, ubicación, y antigüedad.</i>	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	<i>Señaló la incompetencia de lo peticionado, así mismo señaló el sujeto obligado que por sus facultades y atribuciones pueden dar respuesta a su petición.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>La incompetencia señalada.</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<i>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.</i>	
Palabras Clave	Acceso a documentos, giro, ubicación, antigüedad, puestos ambulante.	

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2024.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0253/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Responsabilidades	14
RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092075324000030**, mediante la cual se requirió:

“Solicito información, sobre los permisos otorgados, a puestos ambulantes, en la colonia Ampliación Tepepan, referente a su giro, ubicación, y antigüedad”. (Sic)

II. Respuesta. El 15 de enero de 2024, la **Alcaldía Xochimilco**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2024

XOCH13-UTR-0047-2024, suscrito por su Unidad de Transparencia así como el acuse de remisión a la Secretaría de Gobierno. Documentales que en su parte conducentes señalaron lo siguiente:

“ ...

Una vez analizado el contenido de su petición, le informo que esta Alcaldía tiene como atribuciones dentro de sus respectivas jurisdicciones; temas de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva respecto a la información que es de su competencia, es decir, aquella que fue generada por la misma.

Por lo anterior, se le notifica que la información respecto de la que requiere su acceso no obra en los archivos de esta Alcaldía ni pertenece al ámbito de su competencia, toda vez que el mismo no cuenta con atribuciones ni genera o detenta la información solicitada, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la misma; por lo que declara su notoria incompetencia.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 8 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le orienta a que dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que consideramos es competente para atenderla, toda vez que requiere información de la cual deberá emitir pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, nos referimos al Secretaria de Gobierno Ciudad de México.

Se proporcionan los siguientes medios de contacto para mejor proveer.

→ SECRETARIA DE GOBIERNO CIUDAD DE MÉXICO

...



Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública 4

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2024

REMISION A LA SOLICITUD DE INFORMACION
1 mensaje

Unidad Transparencia Xochimilco <unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com> 15 de enero de 2024,
20:15

REMISION A LA SOLICITUD DE INFORMACION 092075324000030

Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Alcaldía Xochimilco.
Av. Guadalupe I. Ramírez No. 4, planta baja, Barrio El Rosario, C.P. 16070, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.
Tel: 55 89 57 36 00 Extensiones 1007 y 1008

La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 5, 9, 16, 21, 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables, debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en la Ciudad de México. En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables.*

0030 INCOMPETENCIA.pdf
693K

ACUSE DE REMISIÓN

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse bb5e449d7f33cb851776ee0a8261cb3f

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092075324000030

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Gobierno

Fecha de remisión 15/01/2024 20:17:13 PM

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 26 de enero de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2024

persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“ ...

Porque la Alcaldía Xochimilco, si es competente, para darme la información solicitada, cómo lo demuestro, en el documento anexo, del año 2019, que expidió la Alcaldía Xochimilco. (Sic)

V. Admisión. El 31 de enero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y/o alegatos. En fecha 15 de febrero de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, y una respuesta complementaria a través del oficio **XOCH13-UTR-508-2024** de misma fecha, emitido por su Subdirección de Transparencia.

VII. Cierre de instrucción. El 23 de febrero de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2024

ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud,



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2024

señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 31 de enero de 2023, el sujeto obligado mediante el SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta**

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2024

complementaria a través del oficio **XOCH13-UTR-508-2024** de fecha 14 de febrero de 2024 y el oficio **AMH/DGA/SCH/MARM/0112/2024**, documental a través de la cual indicó lo siguiente:

“ ...

Podemos hacer mención que en el Área del Programa de Reordenamiento de Comercio en la Vía Pública, se cuenta con un registro de 09 Puestos Ambulantes, en la Colonia Ampliación Tepepan, en la Alcaldía Xochimilco, distribuidos de la siguiente manera:

GIRO	UBICACIÓN	ANTIGUEDAD
Alimentos y Bebidas Preparados.	Camino real AV. de las Torres Camino Real, Ampliación Tepepan Xochimilco	29 de Agosto 2000
Alimentos y Bebidas	AV. de las torres camino real, Ampliación Tepepan Xochimilco	05 de Junio 2008
Alimentos y Bebidas Preparados.	Carretera a San Pablo, Cuauhtémoc AV. México Ampliación Tepepan Xochimilco.	26 de Julio 2000
Alimentos y Bebidas Preparados.	AV. de las torres camino real, Ampliación Tepepan Xochimilco	19 de Febrero 2010



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2024

Alimentos y Bebidas Preparados.	Mira Valle, Mirador. CDA. Mirava, Ampliación Tepepan Xochimilco.	08 de Julio 2002
Alimentos y Bebidas Preparados.	Cuauhtémoc, Camino Real, AV. San Pablo, Ampliación Tepepan Xochimilco.	22 de Septiembre 2018
Alimentos y Bebidas Preparados.	AV. de las torres camino real, Ampliación Tepepan Xochimilco	10 de Julio 2000
Artículos de Papelería y Escritorio.	Cuauhtémoc, AV. San Pablo, Ampliación Tepepan Xochimilco	26 de Julio 2000
Alimentos y Bebidas Preparados.	AV. de las torres camino real, Ampliación Tepepan Xochimilco	02 de Agosto 2000

...

El sujeto obligado en respuesta primigenia señaló que era incompetente para responder a lo peticionado por la persona recurrente razón por la cual oriento y motivo señalando que el sujeto obligado competente lo era la **Secretaría de Gobierno** para que diera respuesta a su Solicitud de información pública, así mismo entrego el acuse correspondiente de la remisión al sujeto obligado señalado.

Ahora bien, debe de traerse a colación que este instituto verifico las facultades y atribuciones del sujeto obligado señalado sin encontrar competencia de la información requerida, ya que la Alcaldía Xochimilco a través de su Manual Administrativo esta facultada para detentar la información sobre el giro, ubicación y antigüedad de los puestos ambulantes en su demarcación a través de su dirección de gobierno.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2024

Ahora bien, **a través de la entrega de respuesta complementaría** se trae a colación que su Dirección de Transparencia y su J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública realizaron una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, así cabe hacer mención que el sujeto obligado realizó lo estipulado en el artículo 211, tal y como lo señala la Ley de Transparencia Local;

De la respuesta complementaría otorgada se puede evidenciar que el sujeto obligado asumió competencia y respondió de acuerdo con sus facultades y atribuciones, respondiendo de forma categórica lo conducente a el giro, ubicación y antigüedad, como se demostro en la tabla plasmada por el sujeto obligado. [se agrega captura de pantalla]

GIRO	UBICACIÓN	ANTIGÜEDAD
------	-----------	------------

- Datos de la Colonia Ampliación Tepepan sobre los puestos ambulantes, sobre giro, ubicación y antigüedad.

Así en el presente caso, en su **respuesta complementaría**, asumió la competencia que tiene a través de sus unidades Administrativas competentes, y proporcionó la información solicitada **tal y como la tiene en sus archivos**,

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico referido por la persona recurrente**, el día 15 de febrero de 2024; situación que se acredita con el siguiente acuse correspondiente:



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2024

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: **[REDACTED]**

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0253/2024

Medio de notificación: Correo electrónico

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta primigenia cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2024

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2024

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2024

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0253/2024

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV